



## RESPUESTAS

### RESPUESTAS A LA PREGUNTAS FORMULADAS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE ASIGANCION DE AREAS

Junio 16 de 2020

#### **PREGUNTA No. 1.**

El literal b) del artículo 1.10.B2. de los Términos de Referencia del PPAA (Adenda 10) indica que se puede acreditar el Derecho de Participación con la siguiente opción “La acreditación de haber comprado Paquete de Datos que contenga información de la Cuenca del Área objeto de su Solicitud, en cualquiera de las Rondas que la ANH ha adelantado desde el año 2012.”

Así mismo, el artículo 1.10.2. indica que “El Derecho de Participación que se adquiere mediante alguna de las opciones descritas en el numeral 1.10.2, faculta al Participante para la presentación de Solicitudes de Incorporación de Áreas, en número equivalente al total del precio cancelado por tales conceptos, dividido en veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000) (...)” (Subraya fuera del texto original).

En esa medida, para determinar el monto del valor total pagado que indicará el número de solicitudes de áreas que pueden presentarse por los habilitados ¿Pueden sumarse los valores de todos los paquetes comprados desde el 2012, es decir, sumar el valor del paquete(s) comprado en la Ronda 2012 más el paquete(s) comprado en la Ronda 2014? O ¿Debe escogerse/tomarse únicamente el valor del paquete(s) comprado en una sola Ronda, es decir, el valor del paquete(s) comprado en Ronda 2012 solamente, o el del paquete(s) comprado en Ronda 2014 solamente?

#### **RESPUESTA:**

El número de Solicitudes de Incorporación que el Participante Habilitado puede presentar, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1.10.2 de los Términos de Referencia del PPAA, equivale al total del precio de los Paquetes de Datos adquiridos en cualquiera de las Rondas que la ANH ha adelantado desde 2012, que contengan información de la Cuenca del Área objeto de la Solicitud, dividido en USD \$20.000.

En consecuencia, empleando el ejemplo de la consulta realizada, si un Participante Habilitado compró en Ronda Colombia 2012 un Paquete de Datos por valor de USD 19.000 y en la Ronda Colombia 2014 otro por valor de USD 41.000, que contengan (ambos) información de las áreas que desean se incorporen a la oferta del PPAA, podría presentar



un total de 3 Solicitudes de Incorporación de Áreas, "(...) siempre que su Capacidad Económico Financiera sea suficiente para respaldar todas ellas, considerando la exigida en el numeral 6.5 (...) de los Términos de Referencia" (numeral 1.10.2).

### **PREGUNTA No. 2.**

Si los paquetes adquiridos en las Rondas ocurridas desde 2012, fueron los paquetes ofrecidos de mayor valor en cada ocasión ¿Puede aplicarse la excepción existente hoy en día respecto del paquete de la cuenca Llanos del primer ciclo PPAA 2019 y en esa medida, no se tendría límite en el número de solicitudes de incorporación a presentar?

### **RESPUESTA:**

La respuesta a la consulta es negativa. La regla establecida en el antepenúltimo inciso del numeral 1.10.2 de los Términos de Referencia del PPAA, únicamente aplica a aquellos Participantes Habilitados que adquirieron en el Primer Ciclo del Proceso, el Paquete de Datos de la Cuenca Llanos ofrecido por valor de USD 80.000.

### **PREGUNTA No. 3.**

Quisiera confirmar si el Formato ANH para presentar la solicitud de incorporación de área puede ser suscrito por el representante legal de la sucursal en Colombia de la compañía habilitada, actuando en representación de la compañía habilitada.

### **RESPUESTA:**

El administrador de una sucursal únicamente puede representar al Participante Habilitado en el PPAA, y por ende suscribir los Formatos anexos a los Términos de Referencia, si ostenta las facultades y atribuciones exigidas para el efecto en los citados Términos (numeral 6.4 "Acreditación de la Capacidad Jurídica"), es decir, si en el acto de creación de la sucursal, emitido conforme a los estatutos de la sociedad a la que pertenece, o en el poder otorgado a su administrador, se le confirió a este último la representación de la sociedad Participante.

En consecuencia, la respuesta a la consulta en cada caso en particular, esta dada en función del examen que la ANH realiza de las facultades del administrador al evaluar la información remitida.

### **PREGUNTA No. 4.**

Dado que la Adenda No. 12 incluye cambios significativos en el proceso de adjudicación, nos gustaría entender cuál fue la motivación y fundamento que llevó a que la ANH decidiera incluir estos cambios.



## **RESPUESTA:**

En ejercicio de las potestades a que refieren los presupuestos jurídicos 3 y 5 de los Términos de Referencia del PPAA, y con fundamento en las lecciones aprendidas en los dos primeros Ciclos del Proceso, la ANH expidió la Adenda No. 12 de 20 de mayo de 2020 cuyos cambios principales consisten en la modificación del Capítulo Séptimo y la incorporación del ahora Capítulo Octavo, relativos respectivamente a las Solicitudes de Incorporación de Áreas y Manifestaciones de Interés, a los que se circunscribirá la respuesta entendiendo que son los temas objeto de su consulta.

La exigencia de Carta de Intención, mediante la que el Participante Habilitado que presenta Solicitud de Incorporación o Manifestación de Interés, contrae obligación sometida a condición resolutoria de actualizar su habilitación y presentar Propuesta válida por el área objeto de la solicitud, so pena de pagar una suma de dinero en favor de la ANH; obedece a la decisión de surtir el correspondiente trámite de evaluación técnica y adelantar el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, únicamente respecto de aquellas áreas en las que el Participante que provoca su incorporación, adquiere el compromiso de presentar Propuesta. Lo anterior, con el propósito de hacer un óptimo y eficiente uso de los recursos humanos, técnicos y económicos de la Entidad.

Por razón del compromiso que bajo las reglas de la Adenda No. 12 contrae el Participante que Solicita en debida forma Incorporación de un Área o Manifiesta interés por las relacionadas en el Anexo C, los Términos le confieren la prerrogativa de ser el único Participante Habilitado con posibilidad de presentar Propuesta por el Área cuya incorporación provocó y por ende adquirir la condición de Proponente Inicial. Esta medida se adoptó con el objetivo de incentivar la presentación de las precitadas solicitudes, considerando las obligaciones que se imponen a los Participantes que las formulen, bajo las actuales reglas de los Términos de Referencia.

Adicionalmente, mediante la Adenda No. 12 de 20 de marzo de 2020, se incorporaron a los Términos de Referencia las reglas aplicables a las Solicitudes de Incorporación que tengan por objeto trasladar a los Contratos eventualmente adjudicados, inversión exploratoria remanente o no ejecutada en uno o más Contratos o Convenios Emisores, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 02 de 2020.

## **PREGUNTA No. 5.**

De acuerdo con la sección 1.11 Derecho de Participación de la Adenda 12, “en el Tercer Ciclo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, no se ofrecerán Áreas determinadas y delimitadas por iniciativa de la ANH.”



Sin embargo, la definición de Manifestación de Interés establece que:

“Manifestación de Interés. Acto mediante el cual un Participante Individual o Plural Habilitado, pone en conocimiento de la ANH su interés por una o más Áreas del Proceso no asignadas en dos (2) ciclos consecutivos, de conformidad con los requisitos y trámite establecidos en los presentes Términos de Referencia. Las Áreas objeto de Manifestación de Interés, respecto de las que se presente en debida forma Carta de Intención, se someterán al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, para su eventual determinación, delimitación y clasificación como Área del Proceso de Selección.” (subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, en nuestra interpretación de la Adenda 12 existe una contradicción, pues al ser las áreas disponibles para presentar Manifestación de Interés remanescentes, es decir, que no fueron asignadas en los ciclos anteriores, se puede entender que estas fueron efectivamente definidas por la ANH al momento de presentarlas en los ciclos correspondientes. Por lo anterior, les agradecemos confirmarnos si nuestra interpretación es correcta y/o aclarar la misma en el caso contrario.

#### **RESPUESTA:**

El numeral 1.11.1 refiere expresamente a la manera de adquirir el Derecho a Participar “Con respecto de las Áreas ofrecidas [en el Tercer Ciclo del Proceso] por iniciativa de la ANH”. Cuando allí se indica que en el Tercer Ciclo no se ofrecerán Áreas determinadas y delimitadas por iniciativa de la ANH, se alude a nuevas Áreas, es decir, a Áreas distintas de aquellas que fueron determinadas y delimitadas por la ANH en los Ciclos 1 y 2 (por iniciativa de la Entidad o con ocasión de Solicitudes de Incorporación) y respecto de las cuales en su momento no se recibieron Propuestas.

En consecuencia, las Manifestaciones de Interés a que alude el Capítulo Octavo de los Términos de Referencia, recaen únicamente sobre áreas determinadas, delimitadas, ofrecidas y no adjudicadas en los Ciclos 1 y 2 del Proceso, susceptibles de asignación mediante Contrato de Exploración y Producción según su clasificación. La forma de adquirir el Derecho a Participar mediante la presentación de Manifestación de Interés está dispuesta en el numeral 1.11.2 de los Términos de Referencia.

#### **PREGUNTA No. 6**

Hacemos referencia al numeral 1.6 de los Términos de Referencia del PPAA, particularmente a la obligación de pago de la suma de US\$100.000 en caso de incumplimiento del compromiso de presentar Propuesta contraído mediante la presentación de Carta de Intención.

Sobre el particular, se realiza la siguiente pregunta:



(i) ¿El pago de la suma de US\$100.000 sería la única sanción en caso de no presentarse Propuesta?

Si la respuesta es afirmativa, es claro que no habría lugar a otro tipo de sanción como la prohibición de participación en el PPAA u otros procesos futuros de adjudicación de áreas de la ANH. Agradecemos su confirmación al respecto.

### **RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia del PPAA y el Formato No. 29 que hace parte de los mismos, el Participante que Solicita Incorporación o Manifiesta Interés por un Área debe diligenciar y presentar en debida forma Carta de Intención, mediante la cual contrae las siguientes obligaciones:

- Entregar la información exigida en el numeral 6.15 de los Términos de Referencia del PPAA, dentro del plazo señalado para el efecto en el Cronograma del Proceso, para acreditar que mantiene las condiciones que dieron lugar a su Habilitación y que cuenta con las calidades exigidas para presentar Propuesta, y
- Presentar Propuesta Válida por el Área de su interés, en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del PPAA, si aquella es publicada como Área del Proceso de Selección y siempre que, en caso de ser objeto de eventual redefinición de sus límites, extensión y número de lados (como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación – Territorio o de la evaluación de la Solicitud de Incorporación, de ser esta la naturaleza de la manifestación), el polígono del Área de su interés, no se reduzca en más de un veinte por ciento (20%).

En consecuencia, el Participante que formule Solicitud de Incorporación o Manifestación de Interés exitosa, que incumpla su obligación de actualizar la información determinante de su habilitación o no presente Propuesta Válida por el Área ofrecida por su iniciativa, debe pagar dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de radicación de Propuestas establecida en el Cronograma del Proceso, USD 100.000 en favor de la ANH. Los Términos de Referencia no consagran ningún otro efecto por el incumplimiento de la obligación contraída al suscribir Carta de Intención.

### **PREGUNTA No. 7**

#### “2.4 Convocatoria

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, formula invitación a las personas jurídicas nacionales y extranjeras del sector de Hidrocarburos para participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, someter a la Entidad solicitud de Habilitación,



acompañada de los documentos que acrediten su capacidad para el efecto, así como para Solicitar la Incorporación de Áreas, Manifestar Interés y presentar Propuesta destinada a la asignación de las Áreas objeto del mismo y a la celebración de los correspondientes Contratos de Exploración y Producción - E&P Continentales o Costa Afuera, o Contratos de Evaluación Técnica -TEA, de acuerdo con la clasificación que se incorpora en el Capítulo siguiente, todo con sujeción al régimen jurídico aplicable y a los presentes Términos de Referencia. Inicialmente, el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se circunscribe únicamente a la selección de Contratistas para la eventual celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P, Continentales y Costa Afuera.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del numeral 2.1 de los presentes Términos de Referencia, en el Tercer Ciclo del Proceso no se ofrecerán Áreas clasificadas como Inmaduras o Frontera, de acuerdo a los parámetros fijados en los artículos 6, 8 y 9 del Acuerdo 02 de 2017”.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos confirmar el alcance de la expresión “no se ofrecerán Áreas clasificadas como Inmaduras o Frontera”.

(i) ¿Quiere decir lo anterior que no es posible nominar Áreas Inmaduras o de Frontera?

**RESPUESTA:**

Como lo indica el numeral 2.4 de los Términos de Referencia inicialmente “(...) el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se circunscribe únicamente a la selección de Contratistas para la eventual celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P, Continentales y Costa Afuera”, por lo cual, debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 las Áreas calificadas como Inmaduras o Frontera, se asignarán únicamente bajo Contratos de Evaluación Técnica – TEA, la solicitud de incorporación de un Área de esta naturaleza, no será considerada en el Ciclo 3.

**PREGUNTA No. 8**

Si no es posible nominar Áreas Inmaduras o de Frontera:

(ii) ¿Cuál sería el efecto de nominar un Área clasificada como Inmadura o Frontera?

**RESPUESTA:**

La Solicitud de Incorporación de un Área que de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 02 de 2017 se clasifique como Inmadura o Frontera, será rechazada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7.3.4 de los Términos de Referencia, debido a que al no ser susceptible de adjudicación mediante Contrato de Exploración y Producción (numeral 2.1), modalidad contractual a la que está actualmente circunscrito el proceso, no es factible que el Solicitante contraiga obligación de presentar Propuesta por ella.



### **PREGUNTA No. 9**

¿Se clasificaría esa Área Inmadura como Área Disponible posteriormente en el Mapa de Tierras?

### **RESPUESTA:**

Para que un Área pueda ser objeto de Solicitud de Incorporación, debe estar clasificada en el Mapa de Tierras vigente como Disponible. En caso de que un Participante Habilitado presente Solicitud de Incorporación de un Área Inmadura o Frontera bajo las actuales reglas del Proceso, procede su rechazo, con lo cual el área mantiene su clasificación de Disponible, sin perjuicio del eventual ejercicio de la potestad que le asiste a la ANH de reservarla al actualizar el Mapa de Tierras.

### **PREGUNTA No. 10**

Agradecemos su confirmación sobre la posibilidad de nominar Áreas Reservadas para este ciclo.

### **RESPUESTA:**

Entendiendo que la pregunta refiere a la posibilidad de Solicitar la Incorporación de un Área clasificada como Reservada en el Mapa de Tierras, precisamos que, tal y como de manera expresa se señala en el numeral 1.26 de los Términos de Referencia, las Solicitudes de Incorporación únicamente pueden recaer sobre Áreas clasificadas como Disponibles. En consecuencia, no es posible Solicitar la Incorporación al Proceso de un Área Reservada.

### **PREGUNTA No. 11**

¿Es posible habilitar la compañía extranjera, sin tener una sucursal constituida en Colombia, con el compromiso de constituirla una vez se tenga la habilitación?

### **RESPUESTA:**

No es requisito de habilitación de las personas jurídicas extranjeras interesadas en participar en el PPAA, que cuenten con sucursal en Colombia. El establecimiento de sucursal en el país se exige únicamente en caso de que el Participante resulte adjudicatario de uno o más contratos de exploración y explotación de hidrocarburos (numerales 6.3.8 y 6.3.10 de los Términos de Referencia).



## **PREGUNTA No. 12**

¿Dado que individualmente no podemos participar en la Ronda del segundo semestre 2020, podríamos hacerlo como un participante plural, donde no seamos los operadores?

### **RESPUESTA:**

Las personas jurídicas interesadas en participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, pueden hacerlo como Participantes Individuales o como integrantes de Participantes Plurales (Consortios, Uniones Temporales o bajo la figura de Promesa de Sociedad Futura).

En consonancia con lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2017, los Términos de Referencia del PPAA señalan que el integrante del Participante Plural que ostenta la calidad de Operador, debe acreditar que reúne las Capacidades Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial; a los demás integrantes de la asociación (no Operadores) únicamente se les exige reunir las Capacidades Jurídica y Económico Financiera.

## **PREGUNTA No. 13**

De conformidad con lo regulado en el numeral 1.6 de los Términos de Referencia (“TdR”) agradecemos se aclare si las áreas no asignadas durante los Ciclos 1 y 2 del PPAA y que a partir de la publicación de la Adenda 12 pueden ser objeto de Manifestaciones de Interés, deberán surtir nuevamente el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación y Territorio, teniendo en cuenta que las áreas NO asignadas en los Ciclos 1 y 2 surtieron el respectivo procedimiento de Coordinación y Concurrencia, previo a su publicación como áreas a ofertar por la ANH. De ser así, agradecemos se aclare si con ocasión de un nuevo Procedimiento de Coordinación y Concurrencia éstas áreas podrán ser objeto de redefinición, re - clasificación o si incluso éstas podrían resultar excluidas del Ciclo 3 del PPAA, con ocasión de los resultados de dicho Procedimiento.

### **RESPUESTA:**

El numeral 8.2 de los Términos de Referencia del PPAA, en consonancia con lo dispuesto en el 1.6 y en el Formato No. 29, indica expresamente respecto de las Áreas objeto de Manifestación de Interés, que estas “(...) se someterá[n] al Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, para su eventual determinación, delimitación y clasificación como Área[s] del Proceso Permanente de Asignación de Áreas”. (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, la respuesta al primero de sus interrogantes es afirmativa. Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-095/18, previa definición de las Áreas del Tercer Ciclo del PPAA, la ANH actualizará al Procedimiento

de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio respecto de aquellas ofrecidas y no asignadas durante los dos primeros Ciclos, que sean objeto de Manifestación de Interés presentada en debida forma a más tardar el 30 de junio de 2020 (según Cronograma de la Adenda No. 13 de 12 de junio de 2020).

Por lo anterior, como se precisa en el segundo inciso del numeral 8.2 de los Términos, es posible que *“(...) como resultado del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio el Área [objeto de Manifestación de Interés] no se incluy[a] dentro de las del Proceso de Selección o hay lugar a reformular los límites, extensión y número de lados del correspondiente polígono (...)”*. (Subrayas fuera de texto).

#### **PREGUNTA No. 14**

En línea con la pregunta anterior, ¿Es probable que el contenido de los Anexos B y C publicados junto con la Adenda 12, se vean modificados con ocasión del desarrollo de nuevos Procedimientos de Coordinación y Concurrencia respecto de las áreas ya determinadas y clasificadas por la ANH conforme al Anexo C?

#### **RESPUESTA:**

Para dar respuesta a esta pregunta es necesario señalar las diferencias entre los Anexos A y C de los Términos de Referencia del PPAA. Mientras que el Anexo C contiene la delimitación y clasificación de las Áreas susceptibles de Manifestación de Interés hasta el 30 de junio de 2020 (Áreas Maduras y Emergentes ofrecidas y no asignadas en los Ciclos 1 y 2 del PPAA), el Anexo A, denominado “Delimitación y Clasificación de las Áreas del Proceso de Selección”, identifica las Áreas que una vez surtido el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, serán objeto del correspondiente Ciclo del Proceso, con independencia de qué mecanismo provocó su incorporación al mismo (Manifestación de Interés, Solicitud de Incorporación o iniciativa de la ANH).

En consecuencia, el Anexo C publicado el 20 de mayo de 2020, que relaciona las Áreas no asignadas en los dos primeros Ciclos del Proceso susceptibles de Manifestación de Interés, no se modificará. Lo anterior sin perjuicio de que, como se explicó previamente, con ocasión del Proceso de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio, los polígonos de las Áreas del Anexo C respecto de las que se reciban Manifestaciones de Interés, sean modificados en sus límites, extensión y número de lados (numeral 8.2 de los TRD), reflejándose lo correspondiente en el Anexo A, a ser publicado el 18 de agosto de 2020, que identificará las Áreas objeto del Tercer Ciclo del Proceso.

En cuanto al Anexo B, que establece el Programa Exploratorio de las Áreas objeto del Proceso, en función de la cuenca a la que pertenecen y la clasificación de Maduras o Emergentes que les corresponde según los parámetros del Acuerdo 02 de 2017, no sufrirá modificación con ocasión del Proceso de Coordinación y Concurrencia Nación Territorio.



### **PREGUNTA No. 15**

En relación con el numeral 8.2 de los TdR, agradecemos una aclaración respecto a cómo se resolvería una situación en virtud de la cual dos (2) o más compañías presenten Manifestaciones de Interés por una (1) misma área incluida dentro del Anexo C. Si bien el numeral 8.2 remite al literal b) del numeral 7.2.1 de los TdR, consideramos que la situación antedicha difiere respecto al procedimiento de Solicitud de Incorporación de Áreas, por cuanto agradecemos sus comentarios y aclaraciones al respecto.

### **RESPUESTA:**

Como acertadamente lo señala, si se presentan 2 o más Manifestaciones de Interés por una de las Áreas relacionadas en el Anexo C de los Términos de Referencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.2.1, conforme al cual la ANH requerirá a los Participantes que formularon Manifestación de Interés por una misma Área, que informen las actividades exploratorias expresadas en puntos a ejecutar en cada una de las Fases del Programa Exploratorio correspondiente (Mínimo y Adicional), con el objeto de seleccionar la Manifestación de Interés del Participante que ofrezca mayor número de puntos en la Fase 1. Se recuerda que, como de manera expresa lo indica el citado literal, “Dicha manifestación se constituirá como el mínimo de la oferta que el Solicitante presente, so pena de su rechazo”.

### **PREGUNTA No. 16**

Finalmente y respecto al Cronograma publicado mediante la Adenda 12, vemos con cierta preocupación el término establecido para la presentación de Manifestaciones de Interés, el cual está fijado para el próximo 17 de junio de 2020. Consideramos que un plazo inferior a un (1) mes para lograr la culminación de análisis económicos y maduración técnica de las oportunidades, es un tiempo muy corto. La formulación de una Carta de Intención que implique la adquisición de compromisos exploratorios, requiere niveles de aprobación, por las implicaciones que tiene ésta desde el punto de vista presupuestal. En ese orden de ideas y considerando la coyuntura actual del mercado, amablemente les solicitamos evaluar la posibilidad de extender el plazo para la formalización de Manifestaciones de Interés.

### **RESPUESTA:**

En atención a la anterior solicitud, el plazo de presentación de Manifestaciones de Interés y el del segundo corte de presentación de Solicitudes de Incorporación, se amplió mediante Adenda No. 13 de 12 de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

